SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Ampliación de monto del Contrato N° 90/2019 Mantenimiento y reparación de edificios para la SENATUR – ID N° 367.312" (Adenda N° 1).*

DICTAMEN DAJA N° 43/20.-

Asunción, 29 de abril de 2020.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Rubén Samaniego, Director de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. N° 91/2019, del 29 de enero del cte. año, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Por memorando UOC N° 191/20, recibido mediante mesa de entrada electrónica de la DGJ en fecha 4 de mayo del cte. año, la Directora de la UOC, Abg. Alba Galeano manifestó cuanto sigue: *«Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir adjunto expediente relacionado al llamado:*

1. *CONTRATACIÓN DE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR" – ID N° 367.312.*

Al respecto, solicito Dictamen Jurídico sobre la ampliación de monto del 20% del monto del Contrato N° 90/2019, [...]».

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, la Directora de la UOC, solicitó dictamen jurídico sobre la viabilidad de la suscripción de una adenda al Contrato N° 90/2019 *"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR - ID N° 367.312"*, para la ampliación del 20% del monto total del contrato suscrito con la empresa SAN MIGUEL del Sr. Cristino Jara López, en fecha 02 de diciembre del 2019.-

Al respecto, el pedido de ampliación del monto surge de la Arq, Zulma Ibarra, Jefa del Dpto. de Logística, y administradora del contrato referido, quien en fecha 17 de enero del cte. año, solicita a la Dirección de Administración, dependiente de la DGAF, la ampliación de la planilla de ofertas con la finalidad de completar los metrajes en pinturas, albañilería e instalaciones, por un monto total de Gs. 34.859.800 (Guaraníes treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos), según el memorando obrante en el expediente.----------

En ese sentido, según la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", el contrato suscrito se encuadra dentro de las obras públicas, conforme al **Art. 3°** Definiciones, inc. p) la definición de obras públicas:

> ***p)*** *Obras Públicas: Todos los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras o instalaciones, como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la erección, la edificación, la instalación de equipo o materiales, la decoración y el acabado de las obras; y los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra, la construcción, el suministro de materiales y equipos, la puesta en operación y aseguramiento de la calidad, hasta su terminación total, incluyendo hasta la transferencia de tecnología.*

Por ello, considerando la solicitud de ampliación del contrato se trae a colación lo dispuesto en el Art. 62 del cuerpo legal citado:

> ***Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS***
> *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*
> *Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.*

Como muestra el articulo transcripto, los requisitos para la modificación del contrato con el objeto de ampliación del monto total, son los siguientes: **a)** mantener los precios unitarios del contrato original para los casos de ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución sin introducir nuevos ítems de obra; **b)** no otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Contrato; **c)** no pueden exceder el 20% del monto y de los plazos originalmente pactados; y **d)** contar con el informe favorable de la auditoria institucional.----------

En consecuencia, considerando que con la solicitud de ampliación del monto presentada por la administradora del contrato, la Arq. Zulma Ibarra, se comprueba que los precios unitarios se mantienen a igual que el contrato original, tampoco existe variación en las condiciones otorgadas a la contratista, y teniendo en cuenta que la ampliación no excederá el porcentaje del límite legal establecido en el Art. 62 de la norma ut supra mencionada, lo cual nos permite señalar que se encuentran reunidos la mayoría de los requisitos, a excepción del informe de la auditoría interna.----------

Se debe agregar que el Jefe del Dpto. de Ejecución de Contrato, Lic. Ariel Chamorro, informo mediante memorando que se encuentra aún pendiente de

cumplimiento las obligaciones contractuales correspondientes a la SENATUR, es decir, las que derivan de la ejecución efectiva del contrato suscrito, lo cual nos permite inferir que el contrato se encuentra vigente conforme a lo pactado en la Cláusula Sexta, que dice: *«Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de sus obligaciones»* (sic).----------

Como resultado de todo lo manifestado y considerando lo establecido en el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 **se puede concluir que resulta viable la suscripción de una adenda ampliatoria de monto, siempre y cuando se cumpla con el informe previo de la auditoria interna, y se amplíe el monto y plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato conforme a la exigencia del PBC**.----------

Se deja constancia que el presente dictamen se basa exclusivamente sobre la viabilidad de una ampliación del 20% del monto total del contrato, sin hacer juicio de valor sobre la ejecución del mismo, de los servicios solicitados y el saldo disponible, ya que dicha labor es exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas dependientes de la DGAF.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, no existe objeción para la suscripción de la adenda ampliatoria del 20% del monto total del Contrato N° 90/2019 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PARA LA SENATUR - ID Nº 367.312, siempre y cuando se cumpla con el informe de la auditoria interna y las condiciones arriba señaladas. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**